



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00051- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 14 febrero 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (doc. 27), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (pág. 5 doc. 03).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc. 27)

- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de dineros devengados o por devengar de cualquier emolumento cuando constituyan factor salarial, que el ejecutado Omar Andrés Gómez Castillo con cc 9.773.736, devenga como empleado en la unión temporal Quindío Solidario, [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]..

Comunicado mediante el oficio 279 del 5 de marzo de 2021 (doc. 10).

TERCERO: Oficiar la unión temporal Quindío Solidario para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad, esto es;

logisticaysuministros@outlook.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa DKW28F, registrado en el instituto de movilidad de Pereira en el departamento del Risaralda, denunciado como de propiedad del ejecutado Omar Andrés Gómez Castillo con cc 9.773.736

Comunicado mediante el oficio 280 del 05 de marzo de 2021 (doc. 11).

QUINTO: Oficiar al instituto de movilidad de Pereira en el departamento del Risaralda, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al ejecutado al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

omaroso2100@hotmail.com

y la entidad

contactenos@transitopereira.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Omar Andrés Gómez Castillo con cc 9.773.736, tenga depositada en cuentas de ahorro y corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia

Medida comunicada mediante oficio 281 del 5 de marzo de 2021 (doc.012)

SÉPTIMO: Oficiar a las anteriores entidades bancaria, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de dineros devengados o por devengar de cualquier emolumento cuando constituyan factor salarial, que el ejecutado Omar Andrés Gómez Castillo con cc 9.773.736, devenga como empleado en la gobernación del valle del cauca, [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.].

Medida comunicada mediante oficio 1495 del 10 de diciembre de 2021.

NOVENO: Oficiar a la gobernación del Valle del Cauca, para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de la entidad, esto es;

davente@valledelcauca.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: No hay desglose que ordenar

DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de conformidad con lo expuesto.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Archivar el proceso.
/Ljrp

Se notifica por estado el 15 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c896ace4c684508e8da5a70e65f83420ece03f15367a71d134d6cb0831d61**

Documento generado en 14/02/2022 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>